

Ipiales, 16 de marzo de 2019



Ingeniero
GERMAN DE LA TORRE
Gerente
CONCESIÓN UNIÓN VIAL DEL SUR
Pasto - Nariño



NOMBRE:
FECHA:
HORA:
CONSECUTIVO
ANEXOS

CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR SAS
NIT: 900.880.846-3

German de la Torre
20-03-19
9:00 am
El recibo no implica su aceptación

Asunto. Acuerdo Adecuación de la vía RUMICHACA - PASTO
Referencia. Derecho de Petición: (Adecuación vía de acceso)

Yo, **ÁLVARO FERNANDO TOBAR WOODCOCK**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ipiales (N), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en representación de **GRACE WOODCOCK DE TOBAR**, identificada con cedula número 27240162, en ejercicio del derecho de petición, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

I. **PETICIÓN.**

Respetuosamente, me permito solicitar, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, realice la adecuación vial pertinente, del acceso, vehicular y peatonal, al predio ubicado como RUPA 3 – 106, vereda el Capulí, municipio de Iles, de conforme a lo acordado con anterioridad a la firma de contrato de compra venta, y antes de la construcción de la vía Rumichaca – Pasto, ya que una vez realizadas las actividades relacionadas con el movimiento de tierras para la construcción de la vía, se afectó el acceso a nuestra propiedad, como lo indica el registro fotográfico, proceso que nos lleva a esperar la conclusión de la obras , para tener el acceso a nuestra propiedad.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Se realizó un acuerdo para realizar la reparación de la carretera que conduce del sector de Pilcuan Viejo al Pedregal (N), teniendo en cuenta lo anterior, nace una obligación "de hacer", por parte de la Concesión Vial del Sur, conforme a lo estipulado en ARTÍCULO 1494 del Código Civil Colombiano. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga..."

Por otro lado existe una corriente de agua que al momento no presenta ninguna obra de canalización y/o protección ya que está generando represamiento en el terreno en el riesgo de inundación y erosión de los terrenos y casas contiguas, echo que puede desencadenar daños irreparables en nuestro terreno, los aledaños y las casas vecinas. Por este suceso de represamiento los moradores de esta zona realizaron una petición verbal a los funcionarios de la concesión,

quienes les respondieron " que no se preocupen, que si sucede algo, el gobierno paga", creo que estas no deben ser las respuestas por parte de los encargados de realizar las obras, y más aun dañando el buen nombre de la empresa que Usted representa, estas malas respuestas, sin una actividad efectiva de control puede desencadenar alteraciones irreparables en los terrenos y ojala nunca se presenten pérdidas humanas, por el peligro de deslizamiento o derrumbes de las viviendas.

II. DOCUMENTALES.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Registro fotográfico

III. NOTIFICACIONES

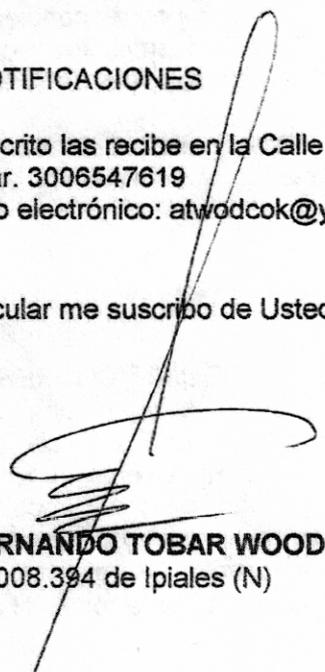
El suscrito las recibe en la Calle 24 C No. 9 A 34.

Celular. 3006547619

Correo electrónico: atwodcok@yahoo.com.mx

Sin otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



ÁLVARO FERNANDO TOBAR WOODCOCK

C. C. No. 13.008.394 de Ipiales (N)

REGISTRO FOTOGRAFICO:

ACCESO ANTERIOR.



CORRIENTE DE AGUA Y ANEGACION

